



CIRCULAR No. 2014201000009X del 04 de abril de 2014

**FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES
PARA PRODUCTORES, VENDEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS**

Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de marzo de 2014.

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución **FEP-130/2014 del 04 de abril de 2014**, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de **marzo de 2014**, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP- 130/2014

Cordialmente,



FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ
Representante Legal Suplente de Fedepalma
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios
Para el Palmiste, el aceite de Palma y sus Fracciones

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTIVOS DE PALMA DE ACEITE

RESOLUCIÓN FEP- 130/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Marzo de 2014”

Pág. 1**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
“FEDEPALMA”****CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996 y su Contrato adicional No. 3 del 2 de noviembre de 2004, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la “Metodología “ex post” para el



RESOLUCIÓN FEP- 130/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Marzo de 2014”

Pág. 2

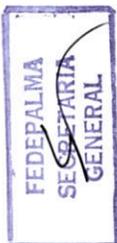
cálculo de las Operación de Estabilización” y el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”, respectivamente, en aplicación de una metodología “ex post”. Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que de acuerdo con los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012, se actualizaron los fletes y los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización, en la sesión del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones del pasado 26 de marzo.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2014201000044W informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que registrarán en el mes de **marzo de 2014**.



RESOLUCIÓN FEP- 130/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Marzo de 2014”

Pág. 3

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **marzo de 2014**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	109	0	0

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	325	0	0

(1) Excepto Ecuador

PARÁGRAFO: Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.



RESOLUCIÓN FEP- 130/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Marzo de 2014”

Pág. 4

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **marzo de 2014** con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	0	227	263

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	0	137	176

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de abril de 2014.



FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ
Representante Legal Suplente de
Fedepalma - Entidad Administradora
del Fondo de Estabilización de Precios



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario General

Anexo 1. aceite de palma crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de Palma BMD-FCPO- Pos3		Aceite crudo de Soya (2) FOB		Sebo		Estearina	
	Malasia US\$/ton	Arancel SAFP(1) %	Argentina Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) %	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel SAFP %	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) %
1-15 marzo	867	4,6%	932	16,6%	860	9,2%	883	5,4%
16-31 marzo	825	4,6%	887	14,6%	976	9,2%	863	5,4%
Fletes Vigentes								
Indicador de Paridad Importación	109		63		45		109	
	999		1074		1052		1035	

(1): Acuerdo 233 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

(2): se aplica factor de 2/3 al arancel aplicado, teniendo en cuenta el impacto del 0% de arancel vigente para el aceite de soya proveniente de Bolivia (acuerdo 218 de 2012, modificaciones y adiciones).

Indicador de precio paridad de importación mercado local
Mínimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo

999

Costo de importación de canasta de sustitutos

1.060

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	999
Tasa de cambio	2.022
Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)	2.019.922

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		999
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	13	833
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	31	815

Tabla 3. certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	80,28	68,7%
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	28,79	24,6%
Grupo 2. Resto del mundo(3)	7,83	6,7%
Total	116,90	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	946
---	------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 28/02/2014

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)	-160.082
Factor de ajuste (US\$/ton)	-1

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	945
---	------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	999	-	945	54	109		
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	833	-				112	227
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	815	-				130	263

(3): excepto Ecuador



Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de palmiste (1)	
	CIF Rott US\$/ton	Arancel SAFF(1) %
1-15 marzo	1.410	4,6%
16-31 marzo	1.347	4,6%
Fletes Vigentes	47	
Indicador de Paridad Importación	1491	

(1): Acuerdo 258 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	1.491
Tasa de cambio	2.022
Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton)	3.014.997

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		1491
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	116	1.262
Grupo 2. Resto del mundo(2)	135	1.243

Tabla 3. certificación de ventas por mercado

	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	2,68	30,2%
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	4,68	52,6%
Grupo 2. Resto del mundo(2)	1,53	17,2%
Total	8,88	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	1.328
---	--------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 28/02/2014

Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles)	40.576
Factor de ajuste (US\$/ton)	2

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	1.330
---	--------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
				Colombia	1491	-	1330
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	1262	-			68	137	
Grupo 2. Resto del mundo(2)	1243	-			87	176	

(2): excepto Ecuador

